



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00621

**Asunto:** Inadmite demanda

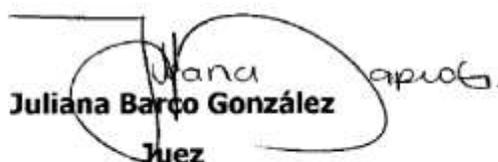
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de restitución de bien inmueble por conciliación, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1818 de 1998, el Centro de Conciliación deberá presentar directamente la solicitud de entrega del inmueble por incumplimiento del acta de conciliación.
- 2.** Se deberá aportar el acta de conciliación que celebraron las partes, el cual, según lo dispuesto en el documento guía aportado junto con la solicitud, corresponde al video de la audiencia de conciliación celebrada el 18 de febrero de 2021.
- 3.** De conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá indicar al Despacho el nombre y domicilio de las partes con sus respectivos números de identificación.
- 4.** En un acápite de pretensiones deberá realizar de forma clara y precisa la solicitud de restitución del bien inmueble objeto de conciliación conforme al artículo 5º del Decreto 1818 de 1998.
- 5.** Conforme al numeral 5º del referido artículo 82 ibídem, se deberán enumerar de forma clara, ordenada y coherente los hechos que son jurídicamente relevantes y sirven de base para la solicitud de restitución.

6. En un acápite de la solicitud se deberán señalar los fundamentos de derecho que dan origen a la demanda, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.
7. En un acápite del líbello se deberá señalar la competencia para asumir conocimiento del trámite, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.
8. Conforme al numeral 10 ° del artículo 82 de Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 del 2020, se deberá informar al Despacho las direcciones físicas y electrónicas que corresponden a las partes.
9. Conforme al artículo 83 del Código General del Proceso se deberá identificar el bien inmueble objeto de la solicitud de restitución conforme a sus linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifique.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 17 junio 2021, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*



Jz

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **c198c27a663b26ae5a248f13e9a8046abba6c2a65b16b1282953bf115e59b869**

Documento generado en 16/06/2021 01:04:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**